



ACUERDO DEL TRIBUNAL DE VALORACIÓN NÚMERO 1, DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020, POR EL QUE SE PUBLICA CON CARÁCTER PROVISIONAL, LA CALIFICACIÓN DEL EJERCICIO TEÓRICO-PRÁCTICO DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL **TITULADO/A SUPERIOR DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (PERFIL: HIGIENE INDUSTRIAL). SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. (CÓDIGO 150)**, CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA EFECTUADA POR RESOLUCIÓN DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, PARA LA PROVISIÓN POR ACCESO LIBRE DE PLAZAS VACANTES DE PERSONAL LABORAL.

Una vez finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el Acuerdo de este Tribunal de Valoración de fecha 22 de octubre de 2019, estudiadas las impugnaciones interpuestas contra el mismo y llevada a cabo la calificación del ejercicio teórico-práctico de la categoría profesional **Titulado/a Superior de Prevención de Riesgos Laborales (Perfil: Higiene Industrial). Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, (Código 150)**, correspondiente a la convocatoria efectuada por Resolución de 26 de noviembre de 2018, para la provisión, por acceso libre mediante el sistema de concurso-oposición, de plazas vacantes de Personal Laboral pertenecientes a los Grupos I, II, III y IV del Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, este Tribunal de Valoración ACUERDA:

**PRIMERO.-** Estimar las reclamaciones presentadas contra las preguntas 39 y 42 del ejercicio celebrado el 22 de octubre de 2019, por lo que se procede a la anulación de dichas cuestiones, según consta en el Anexo I que se acompaña al presente Acuerdo. En consecuencia, la corrección del ejercicio se lleva a cabo sobre un total de 78 preguntas.

**SEGUNDO.-** Desestimar el resto de las impugnaciones formuladas, conforme a los fundamentos que se reflejan en el citado Anexo I.

**TERCERO.-** Proceder a publicar con carácter provisional la calificación obtenida por los participantes admitidos en el único ejercicio del que consta la fase de oposición de este proceso selectivo. Las personas interesadas podrán hacer la consulta personalizada a través del enlace: <https://recursoshumanos.us.es/index.php?page=solicitudes/consulta/formulario>.

Conforme a lo establecido en la Base 6.2 de la convocatoria, será necesario obtener al menos 32,5 puntos para superar el ejercicio.

Contra este Acuerdo las personas interesadas podrán presentar reclamaciones en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación.

Sevilla, 8 de septiembre de 2020.

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE VALORACIÓN Nº 1,

Fdo.: Graciela Fernández de Bobadilla Coloma.

Código Seguro De Verificación	ayQDS41wKbdX/MoZkysG6Q==	Fecha	09/09/2020
Firmado Por	GRACIELA FERNANDEZ DE BOBADILLA COLOMA		
Url De Verificación	<a href="https://pfirma.us.es/verifirma/code/ayQDS41wKbdX/MoZkysG6Q==">https://pfirma.us.es/verifirma/code/ayQDS41wKbdX/MoZkysG6Q==</a>	Página	1/4





## ANEXO I

**PLAZA: TITULADO/A SUPERIOR DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (PERFIL: HIGIENE INDUSTRIAL). SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (CÓDIGO 150).**

### RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS

#### **PREGUNTA N° 9**

##### **Reclamante:**

PARAMIO PÉREZ, FÁTIMA

Respecto de la consideración de la respuesta c) como válida, no puede considerarse como tal, ya que en las máquinas para elevación de cargas no es de ninguna manera opcional el poner o no la carga nominal, sea como máquina entendida globalmente o en sus distintas configuraciones, siendo obligado el que figure la indicación de la carga nominal claramente visible (en la respuesta c) del examen, se indicó .... podrá optarse). Se DESESTIMA la reclamación, en base a lo indicado en el anexo I, punto 2, apartado 2 (equipos de trabajo para elevación de cargas), letra b), del RD 1215/1997.

#### **PREGUNTA N° 39**

##### **Reclamantes:**

LÓPEZ ROJAS, MARÍA ÁNGELES  
MARTÍNEZ GARCÍA, MARÍA INMACULADA  
PARAMIO PÉREZ, FÁTIMA

LÓPEZ ROJAS, MARÍA ÁNGELES

##### **Se estima la reclamación. Se anula la pregunta n° 39.**

La formulación de la pregunta planteada en el examen es incompleta, en tanto en cuanto no se indica si los valores de exposición diaria que dan lugar a una acción para los que se indica como respuesta correcta la c) es el superior o el inferior.

Se ESTIMA la reclamación, en base al art. 5 del RD 286/2006.

MARTÍNEZ GARCÍA, MARÍA INMACULADA

##### **Se estima la reclamación. Se anula la pregunta n° 39.**

La formulación de la pregunta planteada en el examen es incompleta, en tanto en cuanto no se indica si los valores de exposición diaria que dan lugar a una acción para los que se indica como respuesta correcta la c) es el superior o el inferior.

Se ESTIMA la reclamación, en base al art. 5 del RD 286/2006.

Código Seguro De Verificación	ayQDS41wKbdX/MoZkysG6Q==	Fecha	09/09/2020
Firmado Por	GRACIELA FERNANDEZ DE BOBADILLA COLOMA		
Url De Verificación	<a href="https://pfirma.us.es/verifirma/code/ayQDS41wKbdX/MoZkysG6Q==">https://pfirma.us.es/verifirma/code/ayQDS41wKbdX/MoZkysG6Q==</a>	Página	2/4





PARAMIO PÉREZ, FÁTIMA

**Se estima la reclamación. Se anula la pregunta nº 39.**

La formulación de la pregunta planteada en el examen es incompleta, en tanto en cuanto no se indica si los valores de exposición diaria que dan lugar a una acción para los que se indica como respuesta correcta la c) es el superior o el inferior.

Se ESTIMA la reclamación, en base al art. 5 del RD 286/2006.

### **PREGUNTA Nº 42**

**Reclamantes:**

LÓPEZ ROJAS, MARÍA ÁNGELES

PARAMIO PÉREZ, FÁTIMA

LÓPEZ ROJAS, MARÍA ÁNGELES

**Se estima la reclamación. Se anula la pregunta nº 42.**

La respuesta dada como correcta no lo es (cuando se pregunta la cierta) y existen además dos posibles correctas, la a) y la d).

Se ESTIMA la reclamación, en base a los art. 2 y 3 del RD 1311/2005.

PARAMIO PÉREZ, FÁTIMA

**Se estima la reclamación. Se anula la pregunta nº 42.**

La respuesta dada como correcta no lo es (cuando se pregunta la cierta) y existen además dos posibles correctas, la a) y la d).

Se ESTIMA la reclamación, en base a los art. 2 y 3 del RD 1311/2005.

### **PREGUNTA Nº 53**

**Reclamante:**

PARAMIO PÉREZ, FÁTIMA

Aun reconociendo la importancia que tiene la exposición a los fitosanitarios, que no todos son sensibilizantes, el tiempo de exposición a la radiación solar es mucho mayor –la mayor parte de la jornada laboral- (el hecho de estar al aire libre, ya supone exposición, se hagan o no otras tareas y la mayoría de tareas se realizan al aire libre y la población de trabajadores agrarios prolonga con mucho la vida laboral), con independencia, en ambos casos, de las medidas aplicables para el control del riesgo y de la materialización del daño (quemaduras, fotoenvejecimiento, melanoma, otros cánceres cutáneos; el daño solar es, además acumulativo). Todo ello referido, como se indica en la pregunta, “a las actividades de la agricultura en general”.

Se DESESTIMA la reclamación. (OIT, Ginebra. Seguridad y Salud en la Agricultura; Comisión Nacional de Seguridad y salud en el Trabajo –Sector Agrario, 2008; Guía para la vigilancia de la salud de los trabajadores del Sector Agrario. Ministerio de Sanidad, 2013.

Código Seguro De Verificación	ayQDS41wKbdX/MoZkysG6Q==	Fecha	09/09/2020
Firmado Por	GRACIELA FERNANDEZ DE BOBADILLA COLOMA		
Url De Verificación	<a href="https://pfirma.us.es/verifirma/code/ayQDS41wKbdX/MoZkysG6Q==">https://pfirma.us.es/verifirma/code/ayQDS41wKbdX/MoZkysG6Q==</a>	Página	3/4





### **PREGUNTA N° 55**

**Reclamante:**

PARAMIO PÉREZ, FÁTIMA

El RD 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, se refiere precisamente a los trabajadores y en el artículo 2 (definiciones), se entenderá por agente cancerígeno o mutágeno una sustancia o mezcla que cumpla los criterios para su clasificación como cancerígeno o mutágeno en células germinales de categoría 1A o 1B.

El hecho de que los clasificados en el apartado 1B se haga en base a pruebas en animales, no implica que éstos no lo sean para humanos (los estudios realizados en éstos tienen la suficiente contundencia para calificarlos como cancerígenos en humanos, sin necesidad de hacer pruebas que lo califiquen como 1A).

Se DESESTIMA la reclamación, en base al artículo 2 del RD 665/1997.

### **PREGUNTA N° 58**

**Reclamante:**

LÓPEZ ROJAS, MARÍA ÁNGELES

Se pregunta que se indique la respuesta falsa y la contestación c) es la que hay que contestar como tal, ya que la corriente que se genera en este tipo de cabinas es descendente. Por su parte, el resto de respuestas (a, b y d) son ciertas.

Se DESESTIMA la reclamación, en base a lo indicado en las páginas 85 y 86 de la Guía técnica sobre agentes biológicos (INSHT, 2014).

<b>Código Seguro De Verificación</b>	ayQDS41wKbdX/MoZkysG6Q==	<b>Fecha</b>	09/09/2020
<b>Firmado Por</b>	GRACIELA FERNANDEZ DE BOBADILLA COLOMA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://pfirma.us.es/verifirma/code/ayQDS41wKbdX/MoZkysG6Q==">https://pfirma.us.es/verifirma/code/ayQDS41wKbdX/MoZkysG6Q==</a>	<b>Página</b>	4/4

